



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA APROBADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDEN HFP1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

CONTENIDOS

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
1.- Normativa europea	2
2.- Normativa interna.....	2
3.- Otros documentos que han servido para la elaboración del Plan Antifraude	3
2.- CONTEXTO.....	4
3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	5
CONFLICTO DE INTERESES	5
a) Concepto.	5
b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses	6
c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses	6
FRAUDE Y CORRUPCIÓN	6
4.- ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN	7
5.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	7
6.- COMISIÓN ANTIFRAUDE	8
a) Composición	8
b) Funciones	8
c) Procedimientos	9
7.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES	10
a) Prevención.....	10
b) Corrección.	11
8.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE	12
1) Prevención.....	12
2) Detección.	13
3) Corrección.	13
4) Persecución.	14
9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN	14
1. Supervision	14
2. Revisión y actualización del plan	15
3. Comunicación y difusión	15



1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, imponen a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) disponga de un **«Plan de medidas antifraude»**, cuyo objetivo es garantizar la utilización de los fondos de conformidad con las normas aplicables, así com la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan cabe citar:

1. - Normativa Europea

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

2. - Normativa estatal

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).



2.- CONTEXTO

En la elaboración de este Plan antifraude se han tenido en cuenta los requerimientos mínimos recogidos en el artículo 6, apartado 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

1. Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Rascafría con fecha 5 de abril de 2023
2. como representante de la entidad ejecutora, en un plazo inferior a noventa días desde el momento en que se tuvo conocimiento de la participación en la ejecución de fondos procedentes del PRTR.
3. Estructura las **medidas antifraude** de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «*ciclo antifraude*»: **prevención, detección, corrección y persecución**.
4. Prevé la realización de una **evaluación del riesgo** de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que le han sido adjudicados, así como su revisión bienal y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
5. Define **medidas preventivas** adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
6. Prevé la existencia de **medidas de detección** ajustadas a las señales de alerta y define el procedimiento para su aplicación.
7. Define las **medidas correctivas** para el supuesto de sospechas de fraude, con mecanismos de comunicación de las mismas.
8. Establece **procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude** y la recuperación de Fondos gastados fraudulentamente.
9. Define **mecanismos de seguimiento** para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
10. Específicamente, **define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés** conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:
 - a) Una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** que deberán suscribir los órganos de contratación unipersonales y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, conforme a lo exigido en el art. 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, con el contenido de su anexo IV.A y anexo I de la Orden HFP/55/2023. En el régimen de subvenciones la DACI deberá cumplimentarse por el órgano concedente de la subvención y los miembros de los órganos colegiados de



valoración.

- b) El compromiso de **comunicar al superior jerárquico** la existencia de potenciales conflictos de intereses.
- c) El compromiso de **adoptar** por dicho órgano la decisión que corresponda.

3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de **fraude, corrupción y conflicto de intereses** contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan las siguientes definiciones:

CONFLICTO DE INTERESES

a) Concepto.

Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y participantes en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, de auditoría o control, vean comprometido el ejercicio imparcial de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés personal. Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses

- Los empleados públicos con tareas de gestión, control y pago, y demás agentes en los que se deleguen alguna de estas funciones.
- Los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones se financien con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.



FRAUDE Y CORRUPCIÓN

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión **constituya una infracción penal** cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el art. 7.

En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF- la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- Al **uso o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la malversación o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto de la Unión.
- Al **incumplimiento de una obligación de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.
- Al **desvío de esos fondos o activos para fines distintos** de los que motivaron su concesión inicial.

Una irregularidad no implica la existencia de fraude, cuyo elemento esencial es la concurrencia de intencionalidad que no es precisa para apreciar la existencia de una irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá **irregularidad** toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

4.- ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo básico de este **Plan de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos** es permitir a la Corporación garantizar que los fondos correspondientes al PRTR que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Para ello se establece una organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y gestión por objetivos, así como su seguimiento y control.

5.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Las medidas de este Plan se aplicarán a todos los empleados de esta Entidad Local que tengan algún



tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de actuaciones financiadas con PRTR.

6.- COMISIÓN ANTIFRAUDE

Se crea una Comisión antifraude como órgano de gestión y garantía del cumplimiento de este Plan, con las siguientes composición y funciones:

a) Composición

La comisión antifraude estará constituida por miembros estables de varias áreas municipales para aportar una visión global, conocedores de los diferentes procedimientos de la gestión y experiencia en fiscalización y control:

- El Secretario.
- El Interventor, o técnico de su departamento que designe.
- Los responsables de los subproyectos financiados con PRTR.
- Personal técnico o administrativo que realice tareas de apoyo.

En caso de ausencias prolongadas se designará sustituto temporal para el desarrollo de funciones esenciales, asumiendo si es posible el escalón superior, las funciones desempeñadas por el escalón inferior. Si no fuera posible que el escalón superior asuma las funciones, estas serán desempeñadas por otro puesto siguiendo el orden de la misma sección, servicio y área.

En el supuesto de recaer sospecha sobre algún miembro de la Comisión de incurrir en un posible riesgo de conflicto de intereses o fraude, el resto de miembros designarán a la persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

b) Funciones

La misión fundamental de la comisión antifraude es garantizar la aplicación de las medidas contenidas en el plan, y para ello tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Diseñar, implantar y comunicar la política antifraude, elevando al pleno la declaración institucional antifraude y el plan antifraude, establecer los procedimientos para evitar el conflicto de interés y fraude, los indicadores de alerta (banderas rojas), los controles previstos, las infracciones y sus consecuencias administrativas y legales. La declaración institucional y el plan antifraude se publicarán en la web municipal.
- Diseñar, implantar y supervisar el método y la **herramienta de autoevaluación** del riesgo de fraude. En la misma herramienta se identificarán y se bareman los principales riesgos de fraude y se definirán los controles necesarios para atenuar los mismos. Ante la detección de una irregularidad sistémica se definirán planes de acción concretos para su mitigación.
- Establecer medidas relacionadas con la identificación, clasificación y/o actualización de los riesgos de fraude y la creación y/o adecuación de controles atenuantes, asignando plazos y responsables para acometerlas.



- Promover y gestionar el sistema de **canal de denuncias** en situaciones de riesgo de fraude. La comisión recepcionara y estudiará las posibles denuncias para, en su caso, iniciar las investigaciones oportunas.
- Proponer, implantar y hacer seguimiento de medidas eficaces y proporcionadas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude.
- Crear y gestionar el canal oficial de comunicación a través del que cualquier integrante del la comisión podrá enviar o recibir al resto de miembros información relacionada con el riesgo de fraude.
- Investigar cualquier sospecha de fraude o conflicto de interés, independientemente del medio por el que llegue. En este supuesto, la comisión deberá programar una reunión extraordinaria, en la que se dará traslado a todos los miembros y se propondrá la apertura de la correspondiente investigación reservada dando traslado a la Alcaldía.
- Garantizar la pista de auditoría documentando todo el proceso a través de los sistemas internos de la entidad.
- Comunicar todo compromiso, medidas y decisiones de la comisión, así como el inicio de investigación de un caso de sospecha o el resultado del mismo, en cuyo caso deberán dar traslado al Presidente de la Entidad Local.

c) Procedimientos

En caso de evidencia de conflicto de interés o fraude deberá informar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y al Ministerio Fiscal para que inicie la persecución judicial por vía civil o penal emprendiéndose la investigación y la imposición de las sanciones. Así mismo, deberá hacer seguimiento de la recuperación de los importes recibidos indebidamente, así como de la aplicación de las sanciones legales impuestas.

Una vez validado el plan antifraude, se deberá dar traslado del mismo al pleno para su aprobación y ordenar su publicación en el portal web de la Entidad, así como difusión entre todos los empleados públicos.

Ejercicios de autoevaluación: Con carácter ordinario, se ha establecido una periodicidad bienal para la celebración de sesiones, en las que se hará el ejercicio de autoevaluación del riesgo de fraude, revisando los riesgos específicos establecidos para el control de los distintos procesos, midiendo su impacto y la probabilidad de que ocurran, así como la eficacia de los controles establecidos para cada uno de los riesgos. Dependiendo del resultado obtenido en cada ejercicio, podrán proponer nuevos controles para garantizar en un resultado óptimo. En tanto el personal administrativo designado a la comisión, levantará acta, recogiendo el resultado de la evaluación y cualquier otro asunto tratado en la sesión. Esta acta, deberá resultar aprobada y firmada por todos los miembros de la comisión dejando constancia de la realización del ejercicio, de las medidas y compromisos adoptados, fecha de celebración, participantes y acuerdos obtenidos.

Reuniones extraordinarias: Cualquier miembro de la comisión podrá convocar sesión extraordinaria ante cualquier sospecha, vulnerabilidad detectada, denuncia, propuesta de medidas correctoras o cualquier otra situación que pudiera favorecerlo, como cambios normativos, rotaciones del



personal involucrado, etc.

7.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES

a) PREVENCIÓN

Entre las medidas establecidas por la Entidad para prevenir la existencia de conflictos de intereses se encuentran las siguientes:

1) **Comunicación e información al personal** sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

- a. Aprobación del Plan Antifraude
- b. Sesión de presentación del Plan para los cargos políticos, funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento.
- c. Creación de un buzón de sugerencias o denuncias.
- d. Link al buzón de denuncias IGAE: Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- e. Enlace en la página web al Plan Antifraude

d) **Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos**, que deberá suscribir los órganos de contratación unipersonales y los miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, conforme a lo exigido en el art. 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, con el contenido de su anexo IV.A y anexo I de la Orden HFP/55/2023. En el régimen de subvenciones la DACI será cumplimentada por el órgano concedente de la subvención y los miembros de los órganos colegiados de valoración. Se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc.

El modelo de DACI se incorpora como anexo al presente plan.

2) **Comprobación de información relativa a contratistas/subcontratistas y empleados de la entidad** a través de la consulta a las bases de datos (portal de contratación, BDNS) y aplicación, en todo caso, del procedimiento de análisis de riesgo de conflicto de interés regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se llevará a cabo a través de la herramienta informática de data mining MINERVA.



- 3) **Aplicación de la normativa** estatal, autonómica o local correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la **abstención**, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

b) CORRECCIÓN.

Como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

- 1) Aplicación del procedimiento de **análisis de riesgo de conflicto de interés** regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública cuando a resultados de análisis de riesgo de conflicto se detectasen **banderas rojas**.
- 2) Aplicación estricta de la normativa estatal, autonómica o local correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la **recusación**, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

8.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE

El artículo 22 del Reglamento del MRR obliga a los Estados Miembros a adoptar las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos objeto de apropiación indebida. Por tanto, las entidades que participan en la ejecución de actuaciones del PRTR deben aplicar medidas contra el fraude estructuradas en torno a los cuatro elementos del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

Este Plan propone las siguientes medidas:

- 1) **DE PREVENCIÓN:** para reducir el riesgo de fraude a un nivel aceptable.
 - a) **Desarrollar una cultura ética.** Mediante la declaración institucional se deja constancia del fomento de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez. Ésta se convierte en un código de conducta que difunde entre todos los miembros de la organización y ciudadanos. Entre las actuaciones que se incluyen en este apartado está también la creación de un Buzón de denuncias abierto a cualquier interesado.
 - b) **Formación y concienciación.** Se pondrán en marcha acciones formativas (reuniones,



seminarios, grupos de trabajo, etc.) para todos los niveles jerárquicos, para la identificación y evaluación de los riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, la identificación de casos prácticos de referencia, etc.

- c) **Implicación de las autoridades de la organización**, que manifestarán, mediante la declaración que acompaña a este Plan antifraude, su compromiso contra el fraude y tolerancia cero ante el fraude, desarrollarán un planteamiento proactivo en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.
- d) **Reparto segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago**, identificándose a cada responsable en el mapa de evaluación de riesgos.
- e) **Mecanismos de evaluación del riesgo asociado a las actuaciones ejecutadas, identificándose las fases de los procedimientos de gestión más expuestas al fraude que deben ser especialmente monitorizadas; a cuyos fines se elaborará un mapa de riesgos (anexoVI) en el que se identificarán:**
 - Medidas más susceptibles del fraude por su elevado presupuesto, requisitos del solicitante, controles complejos en fase de justificación de las inversiones contratadas o subvencionadas, etc.
 - Posibles conflictos de intereses.
 - Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
 - Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
 - Casos de fraude detectados con anterioridad.
- f) **Sistema eficaz de control interno** de riesgos.
- g) **Cruce de datos** con otros organismos públicos que permita detectar situaciones de alto riesgo dentro de los límites establecidos por la normativa de protección de datos.

2) DETECCIÓN

Las herramientas de detección del fraude incluirán:

- 1) El uso de bases de datos como:
 - a) La Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).
 - b) Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - c) MINERVA
- 2) El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos.
- 3) El establecimiento de mecanismos para informar de sospechas de fraude: buzón/canal del informante/denunciante.

3) CORRECCIÓN

La detección de un fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión antifraude** las siguientes actuaciones:



- La **inmediata suspensión del procedimiento**
- La **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- La retirada de las actuaciones afectadas por el fraude.

4) PERSECUCIÓN

Comisión antifraude procederá a:

- 1) Comunicar los hechos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, que pondrá los hechos en conocimiento de la entidad Decisora, para que ésta informe a la Autoridad Responsable y ésta a la Autoridad de Control del PRTR.
- 2) Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las autoridades públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-), y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- 3) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- 4) Denunciar los hechos ante la fiscalía y el poder judicial.

9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN

La Entidad Local hará un seguimiento y evaluación bienal del plan de medidas antifraude para mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas, así como para garantizar el cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, e identificar aspectos de mejora.

En el supuesto de que se apliquen modificaciones al plan de medidas antifraude, éstas serán recogidas en una nueva versión del documento que será publicado en la web institucional de la Entidad.

Asimismo, se habilitarán canales de comunicación interna y externa para que el personal empleado informe de los riesgos percibidos en su gestión, así como las actividades inadecuadas o de los casos de infracciones.